

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00483. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **LISMAR VANESSA SÁNCHEZ TORRES** en contra de **ACCEDO COLOMBIA SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

Juez al que se dirige: El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se omite indicar el Juez al que se dirige.

Autenticación: Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la

dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

Insuficiencia de poder: No se especifica de manera concreta y sucinta el objeto del asunto a promover, como tampoco la clase de proceso ni el nombre e identificación de la demandada (artículo 74 CGP).

1.2. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En el acápite de notificaciones debe plasmar no sólo la dirección electrónica de la partes, sino también la física, correspondiente a todos los sujetos procesales, incluyendo a la demandante.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- Debe incluir una pretensión declarativa del contrato de trabajo, en la que especifique la modalidad contractual, los extremos y el salario.
- Debe discriminar y numerar cada una de las pretensiones, señalando cuáles son los créditos laborales, prestaciones y/o indemnizatorios cobrados, su período de causación y el monto.
- Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluyendo las indemnizaciones.

1.4. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

- En el hecho segundo debe señalar de manera clara y concreta el promedio salarial devengado y la periodicidad de pago.
- Debe incluir un hecho en el que exponga el horario de trabajo.

1.5. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

1.6. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 N° 8 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Se avizora que la apoderada demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad que cita en este acápite sea tomada en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

1.8. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 28 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbffd9c08fa91c209b854eb618562cc7bb195cdedd0781afed5c6588c4178d6**
Documento generado en 27/09/2023 07:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>